ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS, MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y DEMÁS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, EN APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 Y EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 0262 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, y de las facultades que le hayan sido delegadas en materia contractual, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental No. 0262 del 10 de agosto de 2026 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política consagra la atención de la salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado y establece el deber de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que, conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, imponiendo a las autoridades públicas el deber de ejecutar las acciones necesarias para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de los desastres.

Que el 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de magnitud 7,4 Mw con epicentro en el departamento del Chocó, generando afectaciones sobre la población, la infraestructura, los servicios esenciales y diferentes bienes públicos y privados del territorio departamental.

Que, como consecuencia de dicho evento y previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, la Gobernación del Chocó expidió el Decreto No. 0262 del 10 de agosto de 2026, por medio del cual se declaró situación de calamidad pública en el departamento del Chocó por el término de seis (6) meses.

Scanned with CamScanner

Que la declaratoria de calamidad pública tiene como propósito permitir la ejecución oportuna de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción dirigidas a proteger la vida, la integridad, la salud, los bienes, los servicios esenciales y la infraestructura afectada.

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece un régimen especial para los contratos directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, con sujeción a los principios que rigen la función administrativa, la gestión fiscal y la actividad contractual pública.

Que la Secretaría de Salud Departamental del Chocó tiene dentro de sus responsabilidades misionales la vigilancia en salud pública, el fortalecimiento de la red de laboratorios, el diagnóstico y respuesta analítica frente a eventos de interés en salud pública, así como la gestión sanitaria y ambiental en el territorio.

Que el Laboratorio de Salud Pública Departamental requiere mantener disponibilidad continua de reactivos, medios de cultivo, materiales de referencia certificados, elementos de protección personal, insumos consumibles, equipos, instrumentos y accesorios especializados para desarrollar pruebas y análisis en sus diferentes áreas técnicas.

Que la falta o insuficiencia de estos bienes puede comprometer el procesamiento de muestras, la emisión oportuna y confiable de resultados, la vigilancia epidemiológica y sanitaria, los programas de control de calidad y la respuesta frente a brotes, alertas ambientales y demás eventos que demandan capacidad analítica institucional.

Que, en el contexto de la calamidad pública declarada, es necesario preservar y reforzar la capacidad de respuesta del sector salud y garantizar que el Laboratorio Departamental cuente oportunamente con insumos, reactivos, equipos e instrumentos críticos para sostener sus actividades misionales durante las fases de respuesta, rehabilitación y recuperación.

Que el objeto contractual requerido corresponde a: PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS, MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y DEMÁS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN CONTINUA, LA CAPACIDAD ANALÍTICA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA 0262 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2026.

Que el valor contractual, conforme a la ficha técnica/económica aportada y verificada aritméticamente, asciende a CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 493.273.706,04), incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para la ejecución integral del objeto.

Que la contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6368 del 11 de septiembre de 2026, por valor de $ 500.000.000,00, vigencia 2026, cuyo monto resulta suficiente para respaldar el compromiso contractual proyectado.

Scanned with CamScanner

Que el plazo de ejecución será de hasta dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

Que, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 11 de agosto de 2026, DISTRIBUCIONES MEDICAS SEDILAB S.A.S., NIT 901922502-0, desarrolla dentro de su objeto social la compra y venta de artículos y equipos médicos, materiales quirúrgicos, ortopédicos y de laboratorios, la celebración de contratos con entidades públicas y actividades de suministro en general.

Que DISTRIBUCIONES MEDICAS SEDILAB S.A.S. se encuentra representada legalmente por EDILSA MARIA NEGRETE ZULUAGA, identificada con C.C. No. 1.067.960.265, quien cuenta con facultades para celebrar y ejecutar actos y contratos comprendidos en el objeto social, sin perjuicio de las verificaciones adicionales de capacidad, experiencia, ausencia de inhabilidades y demás requisitos que debe efectuar la Entidad.

Que la selección directa deberá encontrarse soportada en la verificación de la razonabilidad económica de la propuesta, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la capacidad jurídica y operativa del contratista y la correspondencia entre el suministro y la necesidad derivada de la situación de calamidad pública.

Que la forma de pago se estructurará en un cincuenta por ciento (50%) del valor contractual, equivalente a $ 246.636.853,02, a título de pago anticipado, y un cincuenta por ciento (50%) restante, equivalente a $ 246.636.853,02, contra entrega total y recibo a satisfacción de los bienes, con sujeción a los requisitos contractuales y presupuestales aplicables.

Que, en observancia de los principios de transparencia, responsabilidad, planeación y publicidad, los documentos que soportan la contratación deberán incorporarse al expediente contractual y publicarse en SECOP II en los términos aplicables al régimen especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN. Justificar la contratación directa bajo el régimen especial previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con fundamento en la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Departamental No. 0262 del 10 de agosto de 2026, por encontrarse el suministro requerido directa y materialmente relacionado con la continuidad y fortalecimiento de la capacidad de respuesta del sector salud y del Laboratorio de Salud Pública Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. La contratación tendrá por objeto: "PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS, MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y DEMÁS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN CONTINUA, LA CAPACIDAD ANALÍTICA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA 0262 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2026."

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATISTA. Adelantar las actuaciones necesarias para la celebración del contrato con DISTRIBUCIONES MEDICAS SEDILAB S.A.S., identificada con NIT 901922502-0, representada legalmente por EDILSA MARIA NEGRETE ZULUAGA, C.C. No. 1.067.960.265, previa verificación de su capacidad jurídica, técnica y operativa, experiencia, razonabilidad de la oferta económica, cumplimiento de las condiciones establecidas por la Secretaría de Salud y ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés.

ARTÍCULO CUARTO. VALOR. El valor de la contratación será de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 493.273.706,04), incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento integral del objeto contractual, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6368 del 11 de septiembre de 2026, expedido por valor de $ 500.000.000,00.

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO. El plazo de ejecución será de hasta dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder del 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. FORMA DE PAGO. La Gobernación del Chocó - Secretaría de Salud Departamental pagará el valor contractual en dos desembolsos: (i) cincuenta por ciento (50%), equivalente a $ 246.636.853,02, a título de pago anticipado, previa aprobación de las garantías, expedición del Registro Presupuestal, cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio; y (ii) cincuenta por ciento (50%) restante, equivalente a $ 246.636.853,02, previa entrega total de los bienes, ingreso a almacén cuando corresponda, instalación y prueba de funcionamiento de los equipos que lo requieran, factura o cuenta de cobro, informe final, acreditación de seguridad social y certificación de recibo a satisfacción expedida por la supervisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor del Departamento del Chocó las garantías definidas en los estudios previos y en las condiciones anexas, incluyendo como mínimo los amparos de devolución del pago anticipado, cumplimiento y calidad y correcto funcionamiento de los bienes, en los porcentajes y vigencias allí establecidos.

ARTÍCULO OCTAVO. CONDICIONES TÉCNICAS. La ficha técnica/económica que soporta la contratación será la contenida en el archivo PRODUCTOS DEPARTAMENTAL.xlsx y transcrita en los estudios previos. Dicha matriz hará parte integral del contrato y sustituirá las fichas técnicas de versiones anteriores de los documentos preparatorios.

ARTÍCULO NOVENO. SUPERVISIÓN. La vigilancia, control y seguimiento de la ejecución contractual será ejercida por NÁYADE CÓRDOBA RENTERÍA, Profesional Especializada - Coordinadora del Laboratorio Departamental de Salud Pública, o por quien designe formalmente la Secretaría de Salud Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICIDAD Y EXPEDIENTE CONTRACTUAL. Ordénese incorporar el presente acto administrativo, junto con los soportes técnicos, jurídicos, presupuestales y

Scanned with CamScanner

contractuales correspondientes, al expediente del proceso y efectuar su publicación en SECOP II de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONTROL FISCAL. Dispóngase el cumplimiento de las obligaciones de control y remisión que resulten aplicables a la contratación celebrada en desarrollo de la declaratoria de calamidad pública y del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026.

ANA BETZA PALACIOS MORENO
Secretaria de Salud Departamental
Gobernación del Chocó

	Nombre	Firma	Dependencia	Fecha
Elaboro	Marlan Liseth Murillo Agualimpia		Oficina de Contratación	Agosto 2026
Reviso	Franlys Gonzales Dávila		Oficina de contratación	Agosto,2026
Aprobó	Ana Betza Palacios Moreno- secretaria de Salud		Secretaria de Salud	Agosto, 2026
Los arriba firmantes que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma				

Scanned with CamScanner